

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia:

Año: 1985

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-12-1985

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 20459

Publicada el: 26-12-1985

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.319

Rollo: 16

Posición: 1627

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 1985

Nº. 20.459

CONTENIDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº. 13 de 12 de diciembre de 1985, por la cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre la República de Panamá y la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY 13
(de 12 de Dic. de 1985)

Por la cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre la República de Panamá y la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébase en todas sus partes el Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre la República de Panamá y la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que a la letra dice:

ACUERDO MARCO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA COMI- SION DEL ACUERDO DE CARTAGENA

El Gobierno de la República de Panamá, por una parte, y la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, por la otra,

TENIENDO EN CUENTA los tradicionales lazos de amistad que unen a la República de Panamá y los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena esencialmente fundados en la herencia histórica que comparten;

CONSIDERANDO que es necesario consolidar esos lazos de amistad intensificando sus relaciones de cooperación, fortaleciendo su capacidad negociadora individual y conjunta y vigorizando la cooperación regional;

RECONOCIENDO la igualdad jurídica entre los Estados y las diferencias de niveles de desarrollo de las Partes, principios consagrados en el marco del Acuerdo de Cartagena, así como la situación de medi-

terraneidad en que se encuentra Bolivia;

DECIDIDOS a poner en práctica los ideales de unidad de El Libertador Simón Bolívar e inspirados en la Declaración de los Presidentes Andinos "Para Nosotros la Patria es América" y el "Manifiesto a los Pueblos de América Latina" suscrito por los Presidentes Bolivarianos en Caracas, el 24 de julio de 1983;

CONVIENEN EN:

Intensificar las relaciones económicas entre el Grupo Andino y la República de Panamá y con esa finalidad celebran el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1. Las partes Contratantes se comprometen a desarrollar su más decidido esfuerzo a fin de profundizar, fortalecer y diversificar sus relaciones económicas recíprocas utilizando para ello los medios eficaces que sean compatibles con sus respectivos compromisos internacionales.

ARTICULO 2. - Para el cumplimiento de ese objetivo llevarán a cabo programas de acción conjunta y establecerán instrumentos que permitan intensificar la cooperación e integración económica con énfasis en las siguientes materias:

1. Fomentar la ampliación y diversificación del intercambio comercial propendiendo a su desarrollo armónico sobre la base del interés recíproco. Con dicho propósito se podrán utilizar, para los productos procedentes y originarios de las Partes, los medios apropiados, tomando en cuenta los acuerdos internacionales pertinentes y propiciando una mayor vinculación entre los respectivos agentes eco-

nómicos públicos y privados.

2. Poner en marcha una cooperación financiera orientada a contribuir a la solución de los problemas de balanza de pagos, a promover inversiones conjuntas en proyectos de interés mutuo y a financiar el comercio entre las Partes. A tal efecto, intercambiarán sistemáticamente la información necesaria y evaluarán las posibilidades de coordinación o participación en los mecanismos e instituciones internacionales, regionales y subregionales de carácter financiero y de pagos, promoviendo en lo posible la colaboración entre sus respectivos sistemas financieros, públicos y privados.

3. Acordar programas de cooperación técnica, científica y tecnológica, con el propósito de mejorar las respectivas capacidades de generación, adaptación, selección y adquisición de las tecnologías más adecuadas para su desarrollo. Para tal efecto, se aprovecharán, entre otras las experiencias obtenidas a través del Sistema Andino de Información Tecnológica.

4. Convenir actividades tendientes a fortalecer la cooperación en transporte marítimo, terrestre y aéreo, comunicaciones, relaciones en zonas fronterizas y turismo entre las Partes, a cuyo efecto acuerdan establecer un sistema de consulta y coordinación.

ARTICULO 3. - Las Partes Contratantes aportarán conjuntamente sus más decididos esfuerzos para contribuir a la protección de los intereses económicos regionales en el marco del SELA, con el objeto de coadyuvar a la disminución de la dependencia y la vulnerabilidad, atenuar los efectos de los desequilibrios económi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

cos internacionales y afirmar la presencia regional mediante la vigorización de los sistemas de coordinación, cooperación y consulta latinoamericanos. Para tales propósitos las Partes Contratantes procurarán el mejor empleo de los Comités de Acción del SELA y otros mecanismos para el desarrollo de la cooperación que puedan derivarse del presente Acuerdo.

ARTICULO 4.- Las Partes concertarán acciones frente a problemas económicos específicos del contexto internacional que pudieran afectarlas. Asimismo, con la finalidad de fortalecer su poder negociador y su capacidad de influencia, expresan su disposición de adoptar posiciones conjuntas en los foros internacionales donde tal acción sea de mayor provecho a sus propios intereses y a la conformación del Nuevo Orden Económico Internacional.

ARTICULO 5.- Para la mejor ejecución del presente Acuerdo las partes Contratantes convienen en crear la Comisión Mixta Andino-Panameña que estará integrada, por una parte, por la Comisión del Acuerdo de Cartagena y, por la otra, por una representante plenipotenciario de la República de Panamá. La Comisión Mixta velará por hacer efectiva la cooperación que se derive de este Acuerdo.

El vocero de la Comisión del Acuerdo de Cartagena será su Presidente u otro Miembro de la Comisión.

La Comisión Mixta Andino-Panameña podrá establecer subcomisiones especializadas y se reunirá preferentemente en Lima y en la ciudad de Panamá. Para su mejor desempeño dictará sus propios procedimientos y establecerá sus programas de trabajo.

ARTICULO 6.- La Junta del Acuerdo de Cartagena y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá desempeñarán las Secretarías respectivas de la Comisión Mixta, e iniciarán el intercambio de información que sea necesario para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se

hayán notificado del cumplimiento de los procedimientos necesarios para el efecto y será aplicable por un período inicial de tres años. Vencido este período, el Acuerdo se prorrogará automáticamente por períodos de dos años, bajo reserva del derecho de las parte de denunciarlo en cualquier momento, dando aviso escrito con tres meses de antelación.

En fe de lo cual, las Partes Contratantes lo suscriben en siete ejemplares de igual valor, en la ciudad de Cartagena, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL GOBIERNO DE PANAMA
OYDEN ORTEGA DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE BOLIVIA
JOSE ORTIZ MERCADO
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA
RODRIGO LLOREDA CAICEDO
Ministro de Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DEL ECUADOR
LUIS VALENCIA RODRIGUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DEL PERU
FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA
Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE VENEZUELA
JOSE ALBERTO ZAMBRANO VELASCO
Ministro de Relaciones Exteriores.

POR EL ACUERDO DE CARTAGENA
IVAN GABALDON MARQUEZ
Presidente de la Comisión

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

H.L. CAMILO GOZAINÉ G.
Presidente de la Asamblea Legislativa.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

Adoptada en Tercer Debate el día 18 de noviembre de 1985

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 de diciembre de 1985.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JORGE ABADIA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se aviso al público,

1. Que LEMIGER INC. fue organizado mediante Escritura Pú-

blica número 1362 del 20 de julio de 1961 de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, e inscrito en el Registro Público al tomo 421, folio 245, asiento 90,219 el día 26 de julio de 1961.

2 Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,965 de 19 de septiembre de 1985 de la Notaría Pública PRIMERA del